BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

31 (Treinta y Uno)

DICTAMEN UOC/BCP/ N° 13 / 2011

Asunción, 27 de junio de 2011

CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN N° 45/11 PARA LA: "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONEXIÓN Y MANTENIMIENTO DE REDES PARA LOS SISTEMAS DE PAGOS DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY"

a) Descripción de la Contratación.

CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN N° 45/11 PARA LA: "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONEXIÓN Y MANTENIMIENTO DE REDES PARA LOS SISTEMAS DE PAGOS DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY"

b) Justificación de necesidad de la Contratación.

Por memorando **GONA N° 00156/11** de fecha 01 de junio del 2011, el Departamento de Sistema de Pagos dependiente de la Gerencia de Operaciones Nacionales, justifica la contratación del servicio de conexión y mantenimiento de redes atendiendo a que la solución tecnológica adquirida por el BCP para la implementación del Proyecto de Reforma y Modernización de los Sistemas de Pago del Paraguay, para su funcionamiento requiere contar con una red electrónica entre los participantes y los Sistemas RTS/X de Transferencias Automatizadas y la DEPO - Depositaria Central de Valores - con sus aplicaciones: Mercado de Divisas, Mercado de dinero y subasta Primaria.

El LBTR-ACH / DCV funcionará en tiempo real y su funcionamiento será de importancia sistémica, por lo que conceptos como la velocidad, la seguridad y la fiabilidad serán de vital importancia. La red a ser proveída debe ser segura; confiable; mantener un nivel de disponibilidad alto; esto último implica que se requiere contar con una red principal y otra secundaria que garanticen contingencias ante inconvenientes que podrían surgir en la comunicación del sistema. Ante el llamado a licitación realizado para la adjudicación de la solución tecnológica han presentado propuesta las firmas SWIFT y BANCARD, sin embargo atendiendo a que el aspecto tecnológico es una condición excluyente para ofrecer el servicio debido a la importancia de la disponibilidad y eficiencia requerida para el mismo, el Banco Central emitió la Norma N°1 "Requerimientos de la red de comunicaciones de los sistemas de pago del Paraguay (SIPAP)" en la cual se establecen claramente los requerimientos que debe cumplir el proveedor de los servicios de red para ser habilitado como proveedor de las conexiones y comunicaciones dentro de los sistemas de pagos en el BCP.

En concordancia con lo establecido en la norma antes mencionada las áreas técnicas del BCP realizaron un análisis de cumplimiento de los requerimientos tanto para SWIFT como para BANCARD, en base al informe de cumplimiento emitido por las potenciales proveedoras, concluyendo las mismas que ambas firmas (SWIFT y BANCARD) cumplen con los Requerimientos establecidos en la Norma N°1 y que por lo tanto técnicamente pueden utilizarse con idéntico grado de seguridad y alta disponibilidad la red SWIFT y/o la red BANCARD.

Silvia Martínez M. — Banco Central del Paraguay
Ana Patricia Galeano — UOC - BCP

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

32 (Treinta y Dos)

DICTAMEN UOC/BCP/ N° 13 / 2011

En base al informe técnico el Directorio del BCP emitió la Resolución N° 22, Acta N° 33 de fecha 24 de mayo por la cual habilita a ambas proveedoras a prestar el servicio de red a los participantes del Sistema de Pagos Nacional, dando la posibilidad a cada uno de los participantes de seleccionar la red primaria y secundaria que van a utilizar. En base a la intencionalidad manifestada por los participantes para la formación de los grupos de usuarios (SWIFT Y/O BANCARD) el BCP debe estar tecnológicamente capacitado para conectarse con ambas redes debido a que los participantes que interactuaran en el sistema de pagos nacional lo harán por dos redes distintas.

En base a lo anteriormente expresado consideramos ampliamente justificada la aplicación del punto g) del art. 33 de la Ley 2051/03 para la contratación vía Excepción de las firmas SWIFT y/o BANCARD en cuanto a la existencia de razones técnicas que fundamentan la presente contratación.

Adicionalmente, a las justificaciones fundamentadas mencionamos que la implementación del Proyecto cuenta con un cronograma de implementación fijado a nivel contractual con la firma adjudicada, CMA, en el cual el cumplimiento de los plazos depende del cumplimiento de cada una de las etapas. Actualmente, el proceso de implementación se encuentra en la etapa final de la especificación de diseño para lo cual debe estar definida la red que será utilizada por cada participante del sistema. Esto implica la existencia de una urgencia impostergable tal como reza el punto g) del art. 33 de la Ley 2051/03. Esto debido a que de no realizarse una contratación vía excepción la implementación del proyecto se vería peligrosamente comprometida.

c) Marco Legal

La disposición legal que regula la materia es el **Art. 33° de la Ley N° 2051/03** "De Contrataciones Públicas" que establece los casos excepcionales en los siguientes términos: "*Las convocantes bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la Licitación Pública o a los de Licitación por Concurso de Ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan....", "...g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes* ***por razones técnicas****..."*

d) Supuesto de la Excepción para la Contratación

Considerando lo expuesto en el punto b) Justificación de necesidad de la contratación, se puede concluir que, según se desprende del informe técnico el Directorio del BCP, emitió la Resolución N° 22, Acta N° 33 de fecha 24 de mayo en la cual habilita a ambas proveedoras (BANCARD y SWIFT) a prestar el servicio de conexión y mantenimiento de redes a los participantes del Sistema De Pagos Nacional, dando la posibilidad a cada uno de los participantes de seleccionar la red primaria y secundaria que van a utilizar.

Por otra parte, los riesgos inherentes a la no contratación de los servicios de red pondría en peligro la implementación del proyecto por cuanto que la existencia de conexión y comunicación entre los participantes de los sistemas de pago nacional es una condición sin la cual los sistemas de pagos electrónicos no funcionarían.

Silvia P. Núñez M
Banco Central del Paraguay

María Patricia Galeano
UOC - BCP

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

33(Treinta y tres)

DICTAMEN UOC/BCP/ N° 13 / 2011

Teniendo en cuenta la manifestación de los participantes de utilizar los servicios de ambas redes (SWIFT y/o BANCARD) el BCP se ve en la obligación de contratar los servicios de ambas redes ya que es el administrador del sistema y necesita estar en contacto con todos los participantes del sistema.

Cabe resaltar que este servicio de red es brindado tanto por el SWIFT como por BANCARD, en el primer caso con elevado prestigio nacional e internacional, constituyéndose en una red de pagos mundial y en el segundo caso maneja actualmente a nivel nacional la mayor parte de la red de transacciones de las tarjetas de crédito, debito, red ATM´s, cajeros electrónicos, etc.

e) Conclusión.

En base a todo lo expuesto y considerando los antecedentes suministrados por el Departamento de Sistema de Pagos dependiente de la Gerencia de Operaciones Nacionales y atendiendo a los términos del ***Art. 33º, inciso g) "razones técnicas"*** de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", esta Unidad entiende que, existen razones suficientes y fundadas para que la contratación a los servicios de conexión y mantenimiento de redes *(sistema de pagos)* de las firmas **BANCARD Y SWIFT,** se realice bajo la modalidad de contratación por la vía de excepción, motivado en una justificación altamente técnica conforme a las características del servicio ofrecido, basado en los fundamentos esgrimidos en los incisos "b y d" de este dictamen. Para el efecto, corresponde que la máxima autoridad acredite el supuesto de excepción mediante la correspondiente resolución administrativa.

ALBA PATRICIA GALEANO ZÁRATE
Jefa
División Compras Mayores

SILVIA PATRICIA NÚÑEZ M.
Directora
Unidad Operativa de Contratación